

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO

CVE-2015-3864 *Notificación de ejecución subsidiaria.*

Vista la necesidad de notificar a los interesados la Resolución de Alcaldía de fecha 12 de marzo de 2015 aprobatoria de la incoación de expediente de ejecución subsidiaria de la orden de demolición por ruina inminente del inmueble sito en Bº La Iglesia Nº 8, con referencia catastral 37424069VN4972S0001AJ, propiedad de Herederos de Eduardo Maza Abascal, en el municipio de Arredondo.

Al tratarse de un procedimiento en el que los propietarios son desconocidos y se ignora el lugar de notificación. De acuerdo con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica por medio del presente anuncio la Resolución de Alcaldía de fecha Nº 23/2015, de 12 de marzo de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 23/2015

En Arredondo, a 12 de marzo de 2015, constituido en su despacho oficial el Sr. alcalde-presidente D. Leoncio Carrascal Ruiz, asistido de la secretaria-interventora Dña. Esther Arranz Rosáenz, previo examen del expediente de su razón, la referida Autoridad adoptó la siguiente resolución:

Vista la tramitación del expediente de ruina inminente del edificio sito en Bº La Iglesia Nº 8, en la parcela urbana con referencia catastral 7424069VN4972S0001AJ, en el municipio de Arredondo.

A la vista del informe técnico emitido el día 5 de marzo de 2015 en el que se deja constancia del riesgo que comporta el estado ruinoso del inmueble para las personas y bienes, haciéndose necesaria la intervención municipal urgente.

Visto que por Resolución de Alcaldía Nº 21/2015, de fecha 6 de marzo de 2015, se declaró la ruina inminente del edificio sito en Bº la Iglesia Nº 8, en la parcela urbana con referencia catastral 7424069VN4972S0001AJ, en el municipio de Arredondo, y en la cual se requirió a los interesados (Herederos de Eduardo Maza Abascal) para que en plazo de 48 horas tras la recepción de la notificación procedieran a ejecutar las obras de derribo al amparo de lo dispuesto en los artículos 202 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y artículo 26 del Reglamento de Disciplina Urbanística; todo ello, con advertencia de que en caso de de incumplimiento se procedería a la ejecución subsidiaria por parte de este Ayuntamiento procediendo a exigirle el importe de los gastos, daños y perjuicios que dicha ejecución comportase.

Visto la imposibilidad de realizar la notificación de la resolución de declaración de ruina por ser desconocidos los propietarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, la misma se practicó mediante la publicación de un edicto en el tablón de anuncios municipal el 11 de marzo de 2015.

Visto que transcurrido el plazo concedido para la ejecución de las operaciones materiales ordenadas no se ha realizado ninguna actuación, y a la fecha de hoy todavía sigue sin haberse ejecutado.

MIÉRCOLES, 25 DE MARZO DE 2015 - BOC NÚM. 58

Visto que los artículos 95 y 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establecen la posibilidad de llevar a cabo el cumplimiento de los actos administrativos por ejecución subsidiaria cuando éstos no fueran realizado por el obligado, siendo los gastos que de ello se originen por cuenta del obligado y el artículo 28.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Teniendo en cuenta la gravedad de la situación, y el peligro real del inmueble, al carecer el Ayuntamiento de Arredondo de los medios necesarios, tanto técnicos como humanos, para acometer las obras de demolición, el Ayuntamiento ha sido solicitado presupuesto de la obra a la empresa Excasoba, S. L., especialista en demoliciones.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría de 9 de marzo de 2015 (Registro de Entrada Nº 313/2015), y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, donde se reconoce a los Ayuntamientos la potestad de ejecución forzosa de sus actos y acuerdos, y a lo dispuesto en el artículo 98 de la referida Ley que autoriza a la Administración a la ejecución subsidiaria de los actos; y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO.- Incoar expediente para la ejecución subsidiaria de la orden de demolición, por declaración legal de ruina inminente, del inmueble sito en Bº La Iglesia Nº 8, en la parcela urbana con referencia catastral 7424069VN4972S0001AJ, en el municipio de Arredondo, propiedad de Herederos de Eduardo Maza Abascal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDO.- La incoación del expediente se dirige contra la Herencia de Eduardo Maza Abascal, por las obras consistentes en el derribo del inmueble sito en Bº La Iglesia Nº 8, en la parcela urbana con referencia catastral 7424069VN4972S0001AJ, en el municipio de Arredondo.

TERCERO.- Se acuerda ejecutar subsidiariamente por parte del Ayuntamiento y a cuenta del propietario la orden de demolición y adopción de medidas de seguridad.

CUARTO.- Las obras serán llevadas a cabo por la empresa que resulte adjudicataria del contrato.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a los Herederos de Eduardo Maza Abascal mediante la publicación en el BOC y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Arredondo, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Arredondo, 12 de marzo de 2015.

El alcalde,

Leoncio Carrascal Ruiz.

2015/3864

CVE-2015-3864